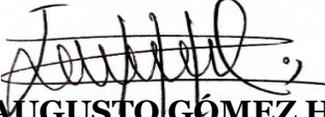




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11 001 3105 **019 2017 00292 00**, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra la providencia emitida por el Juzgado de origen el 23 de abril de 2018. Sírvase Proveer,


JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra del auto de 23 de abril de 2018, esto frente a las decisiones de: 1. Reconocer personería a los apoderados de Colpensiones, 2. Tener por contestada la demanda por Colpensiones, 3. Integrar a la Litis a la señora MARIA ROBLES RAMOS y 4. Dar traslado a la nulidad propuesta.

No obsta lo anterior, en auto de calenda de 30 de marzo de 2022, frente a la decisión de vincular a la señora MARIA ROBLES RAMOS, se dejó sin efectos y en su lugar se ordenó vincular a los herederos indeterminados de la señora BLANCA LEONOR SIERRA.

Al respecto, el artículo 64 del CPTSS señala lo siguiente:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, observa el Despacho que el auto contra el cual se presenta el recurso de reposición, es un auto de sustanciación y/o trámite, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el artículo transcrito, contra el mismo no procede recurso alguno, razón por la cual se abstendrá de pronunciarse al respecto. En misma vía, el auto tampoco es susceptible de apelación en los términos el artículo 65 CPT Y SS.

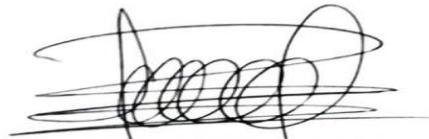
Por otra parte, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el apoderado sustituto de la demandada Colpensiones, el Doctor HENRY DARIO MACHADO GUALDRON.

Ahora bien, como el nombramiento del curador ad litem de los vinculados, esto es, los herederos indeterminados de la señora BLANCA LEONOR SIERRA Q.E.P.D, se hizo el pasado 25 de mayo de 2022, el mismo se encuentra en termino para que, se acepte el nombramiento y conteste la demanda, consecuente, una vez se cumpla lo anterior, se debiera ingresar al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

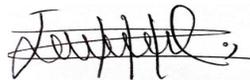


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 85 del 3 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario